INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ESTATUTOS

CAPITULO 1
NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1o.- Esta Fundación es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y se denomina Instituto Nacional de Seguros.

ARTICULO 2o.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.E., República de Colombia, pero podrá establecer dependencias o filiales en cualquier ciudad del país o del exterior, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 3o. La duración de la Fundación será indefinida.

ARTICULO 4o. Son objetivos principales de la Fundación:

a) Promover, organizar y realizar actividades de investigación en aplicación a los principios científicos que fundamentan la actividad de los seguros, como medio para estimular el progreso cultural y económico de Colombia.

b) Divulgar las normas legales, los estudios jurídicos, económicos y administrativos relacionados con las actividades aseguradoras.

c) Crear un Centro de documentación e información en la misma área.

d) Organizar cursos, conferencias y seminarios abiertos para todas aquellas personas interesadas en el mejor conocimiento de la actividad aseguradora en Colombia.

ARTICULO 5o. Todos los actos de la Fundación se realizarán con estricta sujeción a la moral, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 6o.- La Fundación podrá adquirir, gravar y enajenar muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo o en mutuo, publicar libros, revistas, seminarios, periódicos y transmitir programas de radio y televisión destinados al cumplimiento de sus objetivos, dictar cursos y seminarios, suministrar asesoría o actividades públicas o

privadas y ejecutar los demás contratos lícitos necesarios para el cumplimiento del fin propuesto.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7o.- El patrimonio de la Fundación estará constituido así:

a) Por la donación inicial que FASECOLDA hace a la Fundación por la suma de un millón de pesos ($1.000.000.00) moneda legal.

b) Por las demás donaciones, legados o asignaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

c) Por las donaciones adicionales que en especie le haga en el futuro FASECOLDA.

d) Por los ingresos provenientes de sus actividades.

e) Por los demás derechos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 8o.- Todos los ingresos que perciba la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto descrito en el artículo cuarto de estos estatutos.

ARTICULO 9o.- Los ejercicios sociales se computarán por anualidades entre el primero (1o.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, inclusive, de cada año. En esta fecha se hará el corte de cuentas corrientes con base en el cual se elaborará el balance y los anexos del caso.

CAPITULO IV
GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 10o.- La Fundación está dirigida y administrada por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Director General. Además, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente.

ARTICULO 11o.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros, con sus respectivos suplentes, que serán designados por la Junta Directiva de la Unión de

Aseguradores Colombianos, FASECOLDA, para períodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva deben ser representantes auténticos de la industria aseguradora y de los sectores interesados en el desarrollo de esta actividad.

ARTICULO 12o.- El carácter de miembro de la Junta Directiva se pierde por la falta, sin excusa, a tres reuniones consecutivas. La pérdida de la calidad de miembro la comunicará el Presidente de la Junta Directiva con base en el informe que para el efecto rinda el Secretario de la Junta. Las vacantes producidas serán provistas para el resto de 1 período, por la Junta Directiva del Instituto por cooptación.

ARTICULO 13o.- La Junta Directiva tendrá un Presidente y un primero y un segundo Vicepresidentes, escogidos entre sus miembros y un Secretario. El Presidente cooperará con el Director General en la aplicación de las políticas trazadas por la Junta. Los Vicepresidentes, en su orden, suplirán las faltas temporales del Presidente. El Director General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz en sus deliberaciones.

ARTICULO 14o.- Habrá quórum para que se realice una sesión de la Junta Directiva cuando concurran por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Será válida toda decisión de la Junta Directiva que se tome con el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 15o.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán los días señalados por la misma y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por tres (3) de sus integrantes. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas y se autorizarán con la firma del Presidente y el Secretario de la sesión. La Junta se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, con el objeto de determinar las directrices del Instituto y considerar y aprobar las cuentas, el balance y el presupuesto.

ARTICULO 16o.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Determinar las normas generales de organización, dirección y orientación de la Fundación y darse sus propios reglamentos.

b) Fijar las políticas y planes que desarrollará la Fundación.

c) Elaborar y modificar los reglamentos de la Fundación.

d) Nombrar y remover al Director General de la Fundación y fijar su remuneración.

e) Aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Director.

f) Reformar los Estatutos de la Fundación.

g) Decretar la disolución.

h) Las demás que sean indispensables para la buena marcha de la Fundación.

ARTICULO 17o. - La Fundación tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por tres (3) personas que serán nombradas por la Junta Directiva de la Fundación, para períodos de dos años, la cual determinará su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones.

ARTICULO 18o.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, señalarles sus asignaciones y suprimirlos cuando sea del caso.

b) Nombrar el personal de candidatos que presente el Director General.

c) Aprobar los actos o contratos que excedan de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Contratar la asistencia técnica, financiera o de otra naturaleza que requiera el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

e) Aprobar los programas que adelantará la Fundación.

f) Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 19o.- La Fundación tiene un Director General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, para períodos de un año. El Director es el representante legal de la Fundación, el cual tendrá un suplente.

ARTICULO 20o.- Son funciones del Director General:

a) Dirigir la Fundación de acuerdo con las pautas trazadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

b) Asumir la responsabilidad en la planeación y ejecución de los programas y actividades de la Fundación.

c) Producir y estimular contactos con las empresas para lograr su colaboración con los proyectos de la Fundación.

d) Mantener un contacto directo y permanente con investigadores, conferencistas y participantes en las actividades de la Fundación.

e) Presentar al Comité Ejecutivo, para su nombramiento, candidatos para personal permanente o temporal.

f) Reemplazar interinamente, mientras se reúne el Comité Ejecutivo, a dicho personal.

g) Promover y desarrollar políticas de orden financiero, con el fin de dotar a la Fundación de los recursos económicos para sus programas de inversión y operación.

h) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de renta y gastos, así como el balance general.

i) Manejar los dineros y bienes de la Fundación así como cuidar de la exacta recaudación de los ingresos de conformidad con estos Estatutos, asumiendo responsabilidad por tal razón.

j) Celebrar con las limitaciones impuestas aquí, actos y contratos de toda clase, tales como tomar dinero en mutuo, adquirir o enajenar muebles o inmuebles o darlos en garantía.

k) Otorgar poderes.

l) Transigir los litigios.

m) Las demás que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO 21o.- La Fundación tendrá un Consejo Asesor, que asesorará al Director en la aplicación de sus reglamentos y elaborará los programas de actividades de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva. El Consejo estará integrado por cinco (5) personas que serán designadas por la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO 22o.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva entre personas distintas a sus miembros, con su respectivo Suplente, para períodos de un
año. La Revisaría Fiscal podrá ser ejercida por una sociedad dedicada al ramo.

ARTICULO 23o.- El Revisor Fiscal súper vigilará el manejo económico y las cuentas de la Fundación, hará que se cumplan fielmente los Estatutos y la ley, y tendrá como funciones principales las siguientes:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

b) Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los organismos sin ánimo de lucro y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

d) Velar porque se lleven la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente, la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario.

i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos.

CAPITULO V
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 24o.- Los Estatutos de la Fundación pueden ser reformados por decisión adoptada por el voto favorable de seis (6) de los miembros que integran la Junta Directiva, en dos reuniones diferentes, con un intervalo de un mes. Las enmiendas no regirán sino cuando sean aprobadas por el Gobierno.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 25o.- La Fundación podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo por las siguientes causas:

a) Por extinción de la totalidad de su patrimonio.

b) Por decisión de la Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus integrantes.

c) Por imposibilidad jurídica para realizar su objeto.

d) Por las demás causas legales.

ARTICULO 26o.- Una vez acordada la disolución de la Fundación, la Junta Directiva designará un liquidador para que liquide los bienes sociales, cancelando primero los pasivos y entregando el activo líquido, si lo hubiere, a una entidad sin ánimo de lucro que escoja la Junta Directiva, cuyo objetivo sea similar al de la Fundación.

ARTICULO 27o.- En la liquidación se observan las normas aplicables a las sociedades anónimas.

Santafe de Bogotá, D.C., enero 10 de 1995